



Secretaría: A Despacho las anteriores diligencias informando al señor Juez se recibió respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil aportando registro de defunción del abogado Carlos Alberto Torres Jaramillo, quien venía actuando como apoderado judicial de los demandados y de la Sociedad Agrícola San José (vinculada)

Cartago, Febrero 8 de 2024

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 107

VERBAL (Regulación Servidumbre con Reconvención)

RADICACION: 761473103002-2017-00070-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Con seguimiento del informe secretarial que antecede, como quiera que se aportó el registro de defunción del togado **Carlos Alberto Torres Jaramillo** cuyo deceso ocurrió **el 15 de Octubre de 2023**, deviene la interrupción del proceso



de regulación de servidumbre con reconvención en que aparece como vinculada la **Sociedad Agrícola San José S.A.** a partir de dicha fecha. En tal sentido, necesario es revisar lo obrante en el proceso para determinar las actuaciones procesales realizadas que deben dejarse sin efecto y en las que las partes no pudieron actuar en virtud de la ausencia de apoderado judicial.-

Tal como se observa en el auto 803 de Octubre 27 de 2023 Archivo 110, se reprogramó fecha para audiencia y ante fallecimiento del perito Fernando Zapata García, se ordenó a la parte demandante aportar un dictamen pericial en armonía con el Art. 226 del C. General del Proceso.

Posteriormente, devino la presentación del nuevo dictamen pericial por el perito designado para el efecto, señor Ramiro Barrios Romero. Del cual, se corrió traslado a las partes Archivo digital 131.-

Como puede observarse, tanto el auto 803 aludido, como el traslado del dictamen pericial, quedaron inmersos en la interrupción procesal y, por tanto, una vez tenga lugar la reanudación del proceso, para garantizar la forma propia del juicio y la igualdad procesal de las partes, se convalidarán dichas actuaciones para las partes puedan intervengan si a bien lo tienen.-

Respecto a las demás actuaciones realizadas con posterioridad al fallecimiento del togado de la Sociedad Agrícola San José S.A., esto es , la reprogramación de fecha para la audiencia de juzgamiento y el reconocimiento de personería hecho a la doctora Alejandra María Betancour Medina como apoderada de los codemandados, quedarán incólumes, en virtud de que, por un lado, la audiencia en cita aún no ha tenido lugar y, de otro, el otorgamiento del poder por los codemandados lo fue ante la presunción fallecimiento de su poderdante y, en armonía con lo indicado en el Art. 76 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:



1º.-Decretar la interrupción del trámite procesal de regulación de servidumbre con reconvención, a partir del día **15 de Octubre de 2023** fecha de fallecimiento del abogado Carlos Alberto Torres Jaramillo, por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- Por Secretaría, en armonía con lo indicado en el Art. 160 del C. General del Proceso, notifíquese esta decisión **a la vinculada Sociedad Agrícola San José S.A** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación, proceda a constituir nuevo apoderado judicial, advirtiéndole que vencido dicho lapso o antes, cuando designe nuevo apoderado, se reanudará el trámite procesal. Líbese la comunicación correspondiente.-

3º.- Un vez se reanude el trámite del juicio, se convalidará la decisión tomada mediante auto 803 de Octubre 27 de 2023 -archivo 110-. La cual, quedará notificada con la que se haga del auto que ordene la reanudación y, en firme dicho auto, se correrá traslado del dictamen rendido por el señor Ramiro Barrios Romero para el efecto indicado en el Art. 228 del C. General del Proceso.-

4º.- Notificar éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO.

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d92be4bc134cdaf826619bddeb9fec3ef511a44e6cdf250f507c6e26e601a08**

Documento generado en 16/02/2024 08:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>